

Secretaría - A Despacho del Señor Juez el anterior e mail proveniente de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022
El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.-

Rad: 760014003012-2.020-00251-00
Proceso: Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Dte: Rosa del Carmen Solarte
Dda: Sociedad Industrial de Construcciones e Indeterminados.

Auto Interlocutorio No. 1.801
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y revisada la documentación anexa para sustentar su dicho, observa el despacho que no presentó la togada recurso de reposición contra el acto administrativo que se negó a registrar la sentencia emitida por este despacho, acto este de su exclusivo resorte pues como se vera no todo lo mencionado en la nota devolutiva obedece a la realidad procesal acaecida. Notese que las causales son.1. La medida cautelar que se ordena cancelar no esta inscrita, basta mirar al interior del proceso que debe conocer la apoderada demandante el formulario de calificación e inscripción del 28 de octubre de 2021 que en la MI No. 135382 inscribio el oficio No. 2269 del 11-12-2020 que da cuenta de la demanda que según la Oficina de Registro no esta registrada. 2. El inmueble no se determina por su área y linderos, basta mirar el acta que transcribió la parte resolutive de la sentencia emitida en audiencia acorde lo indica el artículo 107 numeral 6º del Código General del Proceso para verificar que se indico: "con un área de 108.8 metros cuadrados". 3 Le asiste la razón a la Oficina de Registro cuando indica que no se cito el lindero occidental, el cual corresponde a... En 6.40 metros con el ote No. 03 de propiedad de Sanchez M Jayde M con un área de 108.8 metros cuadrados. Asi las cosas, la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali olvida que de manera explicita el artículo 83 del Código General del Proceso indica que : "... No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos en la demanda", en torno a ello la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil en sentencia SC-88452016 (66001310300320100020701) del 16 de julio de 2016 MP Fernando Giraldo Gutierrez precisò:" Para identificar inmuebles no se requiere coincidencia absoluta entre linderos descritos en el papel y en el terreno pues no es necesario que: 1. Los linderos sean puntualizados sobre el terreno. 2. Que las medidas indiquen exactamente la superficie que los títulos declaran o 3.- Que haya coincidencia matemática en todos y cada uno de los pormenores por examinar, lo anterior toda vez que basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales, ya que estos límites pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes etc. Asi mismo, precisò que los linderos, colindantes, cabida y la ubicación de los bienes, en general, constituyen una fuente apreciable cuando de determinarlos se trata".

Se reitera a la apoderada de la parte interesada que es su deber hacer uso de los recursos de ley ante las decisiones administrativas tomadas por la Oficina de Registro y no limitarse a solicitar al despacho un acto que bien

pudo ser atacado por los medios propios ya mencionados., por lo anterior, el juzgado;

Resuelve:

1.- Corregir la omision tenida en la sentencia No. 0157 del 19 de julio de 2022 emitida en audiencia oral en el sentido de adicionar que el lindero occidental corresponde a..... En 6.40 metros con el lote No. 03 de propiedad de Sanchez M Jayde M con un área de 108.8 metros cuadrados.

2.- Ordenar en consecuencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali inscribir en el folio de matricula inmobiliaria No. 370-135382 la presente providencia debiendo para ello la interesada cubrir con los gastos para tal fin y tener en cuenta la documentación a ella remitida con anterioridad y de la cual ya conoce la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z**

2

**Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad0659512a2c31943837147e2d585dd628da7407e0c1dbf27cea6d2c7a7ea92**

Documento generado en 13/12/2022 04:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**